



PROC. EJEC. LAB. EMILSE ISABEL CONTRERAS ARRIETA VS ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00443-00

Montería, 06 de AGOSTO del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante a través de la ventana digital del Juzgado el 07 de julio de 2021, en respuesta a traslado concedido y petición de entrega de depósito judicial. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-Montería, AGOSTO SEIS (06) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El vocero judicial de la parte accionante en memorial de 07 de julio de los cursantes, manifiesta que la entidad demandada no ha cumplido a cabalidad el pago de la condena impuesta, toda vez que no se avizora cancelación de las costas procesales, el valor de los intereses moratorios consignados a órdenes del Juzgado, esto es, \$42.064.117, que al compararlo con la liquidada por la parte actora, existe un saldo insoluto de \$575.800, circunstancia que se repite con el retroactivo pensional pagado a la demandante, el cual ascendía a \$72.680.968, suma inferior a la calculada conforme a los extremos temporales comprendidos desde el 03/01/2014 hasta 30/06/2021, existiendo un faltante por pagar de \$15.379.485 y adicional a ello, señala que los recursos descontados por concepto de aportes en salud fueron destinados equivocadamente a una EPS a la cual no se encuentra afiliada la demandante, por lo que debe hacer las gestiones tendientes a redireccionar dicho pago para evitar inconvenientes para ella, motivos que lo llevan a deprecar el trámite de la solicitud de ejecución presentada el 03 de mayo de 2021, se le expida y autorice el pago del título judicial consignado por la demandada por concepto de intereses moratorios, se le exhorte a la demandada para que pague las costas procesales, así como los saldos atrás indicados y la corrección de las cotizaciones en salud para que sean trasladados a la EPS MUTUAL SER, donde se encuentra vinculada la accionante.

Posteriormente, el mandatario en comentario remite nuevo escrito de la misma fecha del acápite anterior, por medio del cual expida y autorice la entrega del título judicial depositado por **Positiva Compañía De Seguros S.A** por valor de \$42.064.117, por concepto de intereses moratorios, teniendo en cuenta que está facultado para recibir conforme al poder obrante en el expediente y en armonía con el artículo 13 del acuerdo PCSJA21-11731 de 29/01/2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual debe cancelarse con la opción "abono a cuenta" en la cuenta bancaria plenamente identificada para ello.



Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que lo expuesto por el togado de la parte actora obedece al traslado concedido en auto anterior, respecto a los documentos de cumplimiento de las sentencias proferidas en este asunto remitidos por el ente demandado, que al confrontarse las posiciones de las partes se evidencia que la ejecutante no está conforme en su integralidad con el pago realizado por la convocada a la causa, el cual acepta es parcial, no existe otra consecuencia jurídica en este momento que ordenar, previo al estudio de rigor respecto a la solicitud de ejecución presentada, ante la petición cautelar de la accionante, en armonía con los artículos 101 del CPTSS y 306 del C.G.P., el juramento a la parte promotora del juicio a través de su apoderado judicial de la denuncia de bienes del ejecutado, y agotado ello, continuar con el trámite de Ley.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se registran las transacciones de la cuenta Judicial que administra esta Dependencia Judicial, se observa que se encuentra el depósito judicial N°427030000805044 de fecha 18 de junio de 2021 por valor de \$ 42.064.117,00, consignado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a disposición de este proceso y conforme a la documental del expediente a favor de la demandante, con lo que se ratifica el pago comunicado, y ante la petición del apoderado de la parte ejecutante de su entrega, el Juzgado considera procedente y ajustado a derecho acceder a ello, sin que lo manifestado en el acápite anterior se convierta en un obstáculo, por cuanto será tenido en cuenta para los efectos de ley, en consecuencia analizado el poder de la demandante al Abogado RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.905.091 y Tarjeta Profesional N°241.154 del C.S. de la J., se verifica facultad para recibir que le fue conferida por la señora EMILSE ISABEL CONTRERAS ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía N°25.857.740 en el folio 20 del expediente y el aportado en la ventana digital como anexo el día 07 de julio de 2021, por lo que se ordenará la entrega deprecada con "abono a cuenta", aunado a que supera los 15 salarios mínimos legales mensuales que exige dicha opción para su entrega en cumplimiento a las actuales directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicadas a través de la *Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021*, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, los cuales fueron suministrados por el peticionario, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud de ejecución de la sentencia de fecha



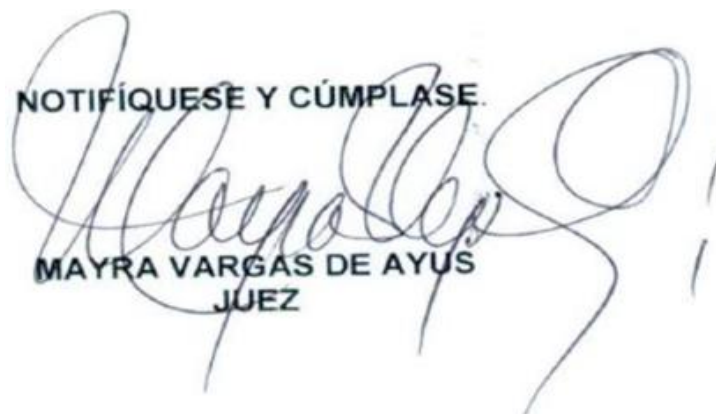
el 03 de mayo de 2021 presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

SEGUNDO: SE ORDENA HACER ENTREGA, del depósito judicial N°427030000805044 de fecha 18 de junio de 2021 por valor de \$ 42.064.117,00 consignado a favor de la ejecutante señora EMILSE ISABEL CONTRERAS ARRIETA identificada con cédula de ciudadanía N°25.857.740, a su apoderado judicial Abogado RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.905.091 y Tarjeta Profesional N°241.154 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir, cuya materialización se efectuará con la información suministrada en memorial anterior por el beneficiario del mismo en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, por las razones expuestas en la motiva de esta decisión.

TERCERO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ